



RESOLUCION No 118

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA
C.C./NIT: 1.075.224.223
No.: 99-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 99 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.224.223**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$450.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, identificado (a) con C.C No **1.075.224.223** por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$450.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-094794-4100
Fecha: 2017-02-22 14:21:14
Enviar a: CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA
No. Folios: 1

Neiva,


Señor
CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA
Cra 5 No 17-64 apto 302 B/Quirinal
Neiva-Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**
NIT/CC: 1075224223
No.: 99-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 118 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

19



RN715815111CO

22/02/2017 15:36:24

Correos Postales Nacionales S.A. 900-062.917-9

Correos Postales Nacionales S.A. - PO. NEIVA

Operativo: 7218434

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva

Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN JUAN DE HUILA

Referencia: NIT/C.C.T. 189999239

Código Postal: 8604700

Código Operativo: 4015000

Código Operativo: 4015500

Nombre/Razón Social: CARLOS MAURICIO ARGAS MEDINA

Dirección: CARRERA 5 N° 17-84 - APTO 10358

Ciudad: NEIVA, HUILA

Depto: HUILA

Dice Contener: CD FILIV DE 4 PISOS

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

PO. NEIVA 4015 000 SUR

Causas Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- D Dirección errada

- N1 No contactado
- F Fallo de fuerza mayor
- A Apartado Clausurado
- M Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Hora:

Tel:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Orlando Bravo

C.C. 24-02-14

Gestión de entrega: C. 208

Tier: 25-02-14

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Observaciones del Cliente: COLOMBIANA

Valores

Peso Físico(gramos): 200

Peso Volumétrico(gramos): 200

Valor Declarado: \$0

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200



40150004015500RN715815111CO

40150004015500RN715815111CO

40150004015500RN715815111CO

40150004015500RN715815111CO

40150004015500RN715815111CO

40150004015500RN715815111CO

40150004015500RN715815111CO

40150004015500RN715815111CO

Procedimiento: Bogotá D.C. Calle 100 No. 15-15, Bogotá

Como diligenciar este formulario: Verificar que los datos sean correctos y completos.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA
Cra 5 No 17-64 apto 302 B/Quirinal
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-094794-
4100
Fecha: 2017-02-22 14:21:14
Envía a: CARLOS MAURICIO
VARGAS MEDINA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**
NIT/CC: 1075224223
No.: 99-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 118 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Atentamente,
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: 24/07/19	R	D	Fecha 2: 25/07/19
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C. de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Orlando Bravo

C.C. 1.075.25.11

Edificio de 4 pisos
COLUM MANAÑA





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA
Cra 5 No 17-64 apto 302 B/Quirinal
Neiva-Huila

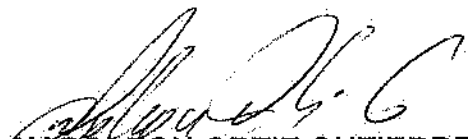
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-127150-4100
Fecha: 2017-03-09 14:29:53
Enviar a: CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**
NIT/CC: 1075224223
Radicado: 99-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 118 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. NEIVA
Orden de servicio: 7315830
Fecha Pref. Admisión: 10/03/2017 10:15:02



RN724656254CO

4015
500

Remitente Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C/2 Neiva Dirección: C.LL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE Referencia: NITC.C/TL-89999239 Ciudad: NEIVA, HUILA Teléfono: 8604700 Depto.: HUILA Código Postal: 4015000 Código Operativo: 4015000		Causas Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Descartado DE Dirección errada Cerrado No contactado Falsificado Aparición Clausurado Fuerza Mayor	
Destinatario Nombre/ Razón Social: CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA Dirección: CARRERA 5 N° 17-64, APTO 302, BARRIO QUIRINAL Tel: Código Postal: 410010359 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4015500		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valores Peso Fisico(g/s): 200 Peso Volumetrico(g/s): 10 Peso Facturado(g/s): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente: Edificio de yrisa C/DOR MANANA	
C.C. Distribuidor: <i>Orlando Bravo</i>		Tel: <i>315 701 1203</i>	
C.C. Gestión de Entrega: <i>Orlando Bravo</i>		Hora: <i>10:50</i>	
C.C. Gestión del Remite: <i>Orlando Bravo</i>		Fecha de entrega: <i>13-03-19</i>	
C.C. Gestión de Pago: <i>Orlando Bravo</i>		Tel: <i>315 701 1203</i>	
C.C. Gestión de Recibo: <i>Orlando Bravo</i>		Hora: <i>12:03 PM</i>	



40150004015500RN724656254CO

Orlando Bravo

C.C. 1.075.225.F11

Principal Bogotá D.C. Calentado Bogotá 25.614.850.453 Bogotá / Avenida 72 central Intermedios, 01160101920 / Al cartón (50) K/2185 Ma. Intermedio, la de largo 002201 del 20 de mayo de 2016. S.O. Ma. C. Ros. Menéndez Luján 0116017 de 3 de agosto del 2011. El contenido de los servicios postales se encuentra en el contrato de prestación de servicios, el cual se encuentra en la página 27 del contrato de prestación de servicios, el cual se encuentra en la página 27 del contrato de prestación de servicios.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA
 Cra 5 No 17-64 apto 302 B/Quirinal
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-127150-
 4100
 Fecha: 2017-03-09 14:29:53
 Enviar a: CARLOS MAURICIO
 VARGAS MEDINA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**
 NIT/CC: 1075224223
 Radicado: 99-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 118 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio



24

RESOLUCIÓN No 118

Neiva, Diaz (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA
C.C./NIT: 1.075.224.223
No.: 99-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 99 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.224.223**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$450.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, identificado (a) con C.C No **1.075.224.223** por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$450.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

[Signature]
NAPOLEÓN ORTIZ GUT
FUNCIONARIO EJECUT
REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	1 2 2017	Fecha 2:	1 2 2017
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.:	1 2 12 129 348	C.C.:	1 2 1075 225 711
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	